

ESTRATEGIA CRECIMIENTO, FONDO DE INVERSIÓN

***Estrategia Crecimiento*, Fondo de Inversión autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resolución de fecha 28 de mayo de 2019 (Comunicación N°2019/129) y modificado de acuerdo a autorización del Banco Central del Uruguay de fecha 23 de setiembre de 2020 (Comunicación N°2020/187).**

Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo, ni sobre las perspectivas de las inversiones.

Respecto del Reglamento original del Fondo autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resolución de fecha 28 de mayo de 2019 (Comunicación N°2019/129) **la modificación introducida y autorizada por el Banco Central del Uruguay con fecha 23 de setiembre de 2020 comenzará a regir a partir del 20 de octubre de 2020.**

Resumen de las Características del Fondo

***Estrategia Crecimiento*, Fondo de Inversión autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resolución de fecha 28 de mayo de 2019 (Comunicación N°2019/129) y modificado de acuerdo a autorización del Banco Central del Uruguay de fecha 23 de setiembre de 2020 (Comunicación N°2020/187).**

Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo, ni sobre las perspectivas de las inversiones.

(a) Sociedad Administradora: Winterbotham Fiduciaria S.A. Administradora de Fondos de Inversión.

(b) Asesoramiento a Winterbotham. Winterbotham contrata a Nobilis Corredor de Bolsa S.A.

(c) Tipo de Fondo: El Fondo será un fondo abierto.

(d) Plazo: El Fondo tendrá un plazo ilimitado.

(e) Moneda del Fondo. La moneda del Fondo será el dólar estadounidense. La valuación de los Valores del Fondo se realizará en dólares estadounidenses.

(f) Representación de las Cuotapartes. Escriturales. La Sociedad Administradora llevará el registro de Cuotapartistas correspondiente.

(g) El Objetivo. La “estrategia crecimiento” ha sido diseñada para inversores que buscan incrementar el valor de su patrimonio en forma sostenida en el tiempo, pero con un fuerte foco en el cuidado de los riesgos a los que los expone el mercado. El Fondo tiene como objetivo poner a disposición de los inversores un portafolio que les ayude a alcanzar sus objetivos de inversión.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de valores extranjero y a fondos de inversión extranjeros. Busca acercar determinados activos internacionales al mercado local, proteger al inversor mediante la diversificación y ser una alternativa muy líquida, de modo que el inversor podrá comprar o vender semanalmente.

(h) Monto Mínimo de Suscripción. USD 1.000 (Dólares estadounidenses mil) por titular de Cuotaparte. La facultad de la Sociedad Administradora de aceptar una cantidad menor de Cuotapartes no supondrá, en modo alguno, una modificación tácita a lo dispuesto en el presente numeral.

(i) Suscripciones y Rescates semanales. Los Cuotapartistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora suscripciones o rescates en cualquier momento, la efectivización de las suscripciones y rescates será únicamente semanal y se llevarán a cabo todos los viernes de cada mes.

(j) Activos Elegibles del Fondo. Los Activos Elegibles en los que la Sociedad Administradora podrá invertir el Fondo son los que se indican a continuación y por hasta los máximos indicados (“Límites”):

Tipo de Instrumento Financiero	Porcentaje Máximo (%) de inversión sobre el activo del Fondo.
Cuotas de o participaciones en Fondos Mutuos o Fondos de Inversión extranjeros que inviertan en cualquier tipo de activos extranjeros, y cuya cotización diaria pueda obtenerse de las agencias Bloomberg y/o Reuters.	100%
Cuotas de o participaciones en Fondos de Inversión extranjeros, estructurados bajo la modalidad denominada “Exchange-Traded Funds” o “ETFs”, cuya cotización diaria pueda obtenerse de las agencias Bloomberg y/o Reuters.	100%
Títulos de deuda emitidos por organismos internacionales de crédito o por Estados soberanos extranjeros de muy alta calificación crediticia (igual o superior a A- según Standard & Poor’s o equivalente)	25%

Efectivo y Equivalentes consistente en dinero en efectivo en depósitos a la vista o a plazo fijo en bancos locales o extranjeros en dólares estadounidenses y/o Letras de Tesorería emitidas por el Tesoro de los Estados Unidos de América de altísima liquidez (“Letras USA”)	100%
---	------

A efectos de alcanzar los objetivos de la estrategia y cumplir con la política de inversión, se incluyen los siguientes rangos de inversión por clase de Activos Elegibles (“**Rangos**”), los que oscilarán en los indicados a continuación:

Clase de Activo Elegible *	Rangos
Efectivo y Equivalentes	0%-15%
Renta Fija	30%-75%
Renta Variable	15%-50%
Alternativos	0%-20%

(*) Los Fondos Mutuos y los ETF que constituyan Activos Elegibles podrán invertir en valores de Renta Fija, Renta Variable o Alternativos.

(k) Restricciones. Los activos y/o valores en los que **no** podrá invertir el Fondo son aquellos que no califican dentro de la definición de Activos Elegibles, y especialmente los siguientes:

- El Fondo no realizará directamente inversiones en instrumentos derivados. No obstante, el Fondo podrá invertir en Activos Elegibles que sí incluyan exposición a, o inversión en, instrumentos derivados.
- El Fondo no podrá invertir en valores emitidos, estructurados o sponsorados por Nobilis, por sus sociedades controlantes o controladas, ni en Cuotapartes de otros fondos de inversión administrados por la misma Sociedad Administradora o sus vinculadas directa o indirectamente.

(l) Limitaciones. Se aplicarán los límites de inversión establecidos en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, incluyendo la limitante del 20% para instrumentos de un mismo emisor. Este límite será utilizado para asignar a las distintas administradoras de fondos de inversión en los cuales el Fondo invierta y ninguna administradora representará por sí sola más de 20% de los activos del Fondo.

(m) Valuación de los Valores del Fondo: Para la determinación del Patrimonio Neto del Fondo (la diferencia entre el valor total (a valor de mercado) de los Valores del Fondo a la fecha en que realice la valuación y los pasivos totales del Fondo a la misma fecha), debiendo seguirse las pautas de valuación de activos y pasivos que se detallan a continuación;

- **La valuación del Patrimonio Neto del Fondo deberá realizarse a valor de mercado.** Los Valores del Fondo se valuarán utilizando las cotizaciones informadas (en el caso de fondos de inversión o ETF extranjeros será el denominado *Valor Neto de los Activos* o *Net Asset Value - NAV*) por las agencias Reuters o Bloomberg. Los criterios utilizados para valuar instrumentos financieros no comprendidos en las alternativas anteriores requerirán autorización

previa del Banco Central del Uruguay.

- **La valuación de los pasivos se realiza de acuerdo a las normas contables adecuadas en el Uruguay.**

(n) Custodios. La Sociedad Administradora contratará la custodia, seguridad y conservación de los Valores del Fondo en cualquiera de las siguientes instituciones: i) el Banco Central del Uruguay; ii) Nobilis Corredor de Bolsa S.A.; iii) Allfunds Bank; iv) otras instituciones de custodia internacionales de primer nivel con las cuales la Sociedad Administradora contrate dichos servicios y sean informadas al Banco Central del Uruguay

(o) Comisiones.

<u>Tipo de Comisión</u>	<u>Tasa Variable</u>
<u>Comisión</u>	1,30% anual del Patrimonio Neto del Fondo
<u>Rescate*</u>	0%

() La Sociedad Administradora podrá cobrar comisión por rescate de hasta 1% del Valor de Rescate de que se trate si se mantiene la inversión por menos de 1 año. Fuera del caso mencionado, no se cobrará comisión en caso de rescate.*

Información al Cuotapartista.

(a) Estado de Cuenta. La Sociedad Administradora pondrá a disposición de cada Cuotapartista un informe global respecto de la composición del Fondo al cierre de los meses de junio y diciembre, informando asimismo el Valor de Cuotaparte, así como un resumen de comisiones, cargos, tributos y gastos que correspondieran.

(b) Información permanente. La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Cuotapartistas en sus oficinas y de forma diaria, el Valor de Cuotaparte un detalle de los Valores del Fondo que componen el Fondo y el saldo actualizado de cada Cuotapartista.

(c) Informes adicionales. Independientemente de los estados de cuenta y de la información permanente, el Cuotapartista podrá, con dos Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre los Valores del Fondo y su composición. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca la Sociedad Administradora.

(d) Hechos relevantes. La Sociedad Administradora divulgará, en forma suficiente y oportuna, todo hecho o acto relevante respecto de la Sociedad Administradora que pueda influir significativamente en la cotización de las Cuotapartes, o en la decisión de los inversores de adquirir o negociar dichos valores.

REGLAMENTO DE ESTRATEGIA CRECIMIENTO, FONDO DE INVERSIÓN

WINTERBOTHAM FIDUCIARIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN (en adelante, la “**Sociedad Administradora**” o “**Winterbotham**”) con domicilio en Av. de las Américas 8.000, Canelones, en la República Oriental del Uruguay, registrada como Administradora de Fondos de Inversión en el Banco Central del Uruguay y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento (en adelante, el “**Reglamento**”), administrará un fondo de inversión regido por la Ley N° 16.774, que se denominará “**Estrategia Crecimiento, Fondo de Inversión**” (en adelante, el “**Fondo**”), destinado a adquirir, administrar y vender profesionalmente y por cuenta de los titulares de Cuotapartes (según se definen más adelante), los valores que integran el patrimonio del Fondo (en adelante, los “**Valores del Fondo**”).

Estrategia Crecimiento, Fondo de Inversión autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resolución de fecha 28 de mayo de 2019 (Comunicación N°2019/129) y modificado de acuerdo a autorización del Banco Central del Uruguay de fecha 23 de setiembre de 2020 (Comunicación N°2020/187).

Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo, ni sobre las perspectivas de las inversiones.

1) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1.1. Nombre del Fondo: *Estrategia Crecimiento, Fondo de Inversión.*

1.2. Sociedad Administradora: Winterbotham Fiduciaria S.A. Administradora de Fondos de Inversión.

1.3. Tipo de Fondo: El Fondo será un fondo abierto.

1.4. Oferta pública. Las Cuotapartes del Fondo serán ofrecidas públicamente y podrán eventualmente cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo y en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., según decida la Sociedad Administradora. El Fondo no tendrá un monto máximo de Cuotapartistas.

1.5. Plazo de duración del Fondo. El Fondo tendrá un plazo ilimitado.

1.6. Monto Mínimo. Sin perjuicio de que existirá un monto mínimo de suscripción de USD 1.000 (Dólares estadounidenses mil) por titular de Cuotaparte (en adelante, un “**Cuotapartista**”) la facultad de la Sociedad Administradora de aceptar una cantidad menor de Cuotapartes no supondrá, en modo alguno, una modificación tácita a lo dispuesto en el presente numeral.

1.7. Moneda del Fondo. La moneda del Fondo será el dólar estadounidense. La valuación de los Valores del Fondo se realizará en dólares estadounidenses. Cabe resaltar que esto no impedirá que los Activos Elegibles en los que invierta el Fondo de tanto en tanto puedan estar denominados en otras monedas.

1.8. Indivisión del Fondo. El Fondo permanecerá en estado de indivisión hasta su liquidación (Artículos 3 y 16 Ley N° 16.774).

1.9. Asesoramiento a Winterbotham. Winterbotham contrata a Nobilis Corredor de Bolsa S.A. (en adelante, “Nobilis”), para que Nobilis le preste servicios de asesoramiento en inversiones. Ello independientemente de que Winterbotham requerirá –además- los servicios de Nobilis para custodiar los Valores del Fondo, así como ejecutar las decisiones de inversión o desinversión del Fondo.

1.10. Fondo no garantizado. El Fondo no estará garantizado ni constituye depósito u otra obligación de la Sociedad Administradora, ni de Nobilis, ni de sus accionistas o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias.

2) POLÍTICA DE INVERSIONES.

2.1. Descripción del Perfil del Fondo.

2.1.1. La “estrategia crecimiento” ha sido diseñada para inversores que buscan incrementar el valor de su patrimonio en forma sostenida en el tiempo, pero con un fuerte foco en el cuidado de los riesgos a los que los expone el mercado. El Fondo tiene como objetivo poner a disposición de los inversores un portafolio que les ayude a alcanzar sus objetivos de inversión.

2.1.2. Si bien los activos financieros tienden a apreciarse a través del tiempo, cada uno de ellos tienen características particulares que los hacen más o menos volátiles y más o menos adecuados para cada una de las coyunturas económicas. La clave para minimizar esos riesgos es la diversificación, y la misma, para ser efectiva, debe considerar distintas clases de activos.

2.1.3. La estrategia seleccionada para este Fondo ha sido diseñada para inversores con un horizonte temporal de inversión de mediano plazo y largo plazo (no menor a 3 años) y con una volatilidad acorde a un perfil de riesgo medio. Como toda inversión, se necesita un plazo para que la misma dé sus frutos y por las clases de activos en que invierte y los riesgos asumidos, es recomendable que la inversión se mantenga por al menos 3 años para alcanzar los objetivos de rentabilidad.

2.1.4. El nivel de riesgo de las inversiones es medio y el horizonte temporal de inversión de mediano y largo plazo. Se entiende por nivel de Riesgo Medio que el inversor está dispuesto a tolerar cierto grado de volatilidad y eventualmente pérdidas en sus inversiones con el objetivo de alcanzar mayores niveles de rentabilidad. La estrategia ha sido diseñada para inversores que buscan la apreciación de su patrimonio en el mediano plazo y están dispuestos a aceptar cierta volatilidad en el precio de las inversiones para alcanzar sus objetivos.

2.2. Política de Inversiones.

2.2.1. Para llevar adelante esta estrategia, la Sociedad Administradora (contando con el asesoramiento de Nobilis) seguirá un riguroso proceso de inversión, basado en la “teoría del portafolio” de H. Markowitz. En resumen, esta teoría demuestra la importancia que

tiene a la hora de construir un portafolio de inversión, no sólo los retornos y la volatilidad esperada para cada clase de activos, sino también la correlación que tienen las clases de activos entre sí. Así, se determinan las principales clases de activos con las que se va a trabajar, se analiza el comportamiento histórico de estas variables y considerando las condiciones actuales de mercado se realizan proyecciones de las mismas a futuro. De este proceso se obtiene una asignación eficiente (frontera de eficiencia) que permite maximizar el retorno esperado para distintos niveles de riesgo (desviación estándar). Este proceso permite determinar los porcentajes que deben asignarse a cada clase de activo. Por último, empieza el “proceso de selección de los activos subyacentes” que nos darán la exposición a la clase de activos elegibles.

2.2.2. Para la selección de los Valores del Fondo que compondrán el portafolio de inversión del Fondo también se sigue un proceso de selección muy exhaustivo (“Proceso de selección de activos subyacentes”). Este proceso supone elegir para cada clase de activo el o los mejores fondos mutuos, fondos de inversión o “Exchange-Traded Fund” (“ETF”) y/o títulos de deuda disponible en el mercado que, -en el caso de los fondos de inversión o ETF extranjeros- sus administradores y/o gestores cuenten con la especialización y experiencia necesaria para invertir en cada clase de activo.

Para la inversión en fondos de inversión o ETF extranjeros se analizarán entre otras variables:

- a. La clase de activo a la que se busca conseguir exposición.
- b. El tamaño del fondo mutuo, de inversión o ETF.
- c. La liquidez de los subyacentes que componen esa clase de activo.
- d. Análisis cuantitativo de las métricas del fondo desde su inicio.
- e. Análisis cualitativo del administrador del fondo.
- f. Análisis del proceso de inversión que sigue el fondo.
- g. Estructura de costos del fondo.

2.2.3 Tanto el proceso de inversión, como la selección de activos, se revisarán mensualmente por la Sociedad Administradora, contando con el asesoramiento del comité de inversiones de Nobilis. Dicho comité recomendará a la Sociedad Administradora las decisiones de inversión o desinversión.

2.2.4. El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de valores extranjero y a fondos de inversión extranjeros. Busca acercar determinados activos internacionales al mercado local, proteger al inversor mediante la diversificación y ser una alternativa muy líquida, de modo que el inversor podrá comprar o vender semanalmente.

2.2.5. El Fondo invertirá en los Activos Elegibles (según se definen en el numeral 2.3.1)

2.2.6. El Fondo podrá invertir libremente dentro de los Activos Elegibles (según se definen a continuación), ajustándose en todo caso a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones contenida en el numeral 2.3. siguiente.

2.2.7. El riesgo que asumen los Cuotapartistas resultará directamente de los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por los riesgos de mercado, que se puede resumir en las siguientes variables: (i) variación de los mercados de deuda producto de las tasas de interés relevantes; (ii) riesgo de crédito de los emisores de

instrumentos elegibles, ya sea inversión directa o a través de fondos comunes de inversión o ETF extranjeros; (iii) variación del dólar con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera; (iv) variación en los precios de los instrumentos de capitalización donde el Fondo invierta; (v) variación en las condiciones de inflación; (vi) riesgo de liquidez asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo, y (vii) riesgo país que tienen asociados los activos financieros frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país particular.

2.3. Activos Elegibles del Fondo. Composición de la cartera del Fondo. Valuación.

2.3.1. Detalle de los activos o valores en los que el Fondo podrá invertir (en adelante “**Activos Elegibles**”): Los Activos Elegibles en los que la Sociedad Administradora podrá invertir el Fondo son los que se indican a continuación y por hasta los máximos indicados (“**Límites**”), condicionado en todos los casos a que dichos Activos Elegibles sean comercializables en plataformas internacionales y su precio de cotización diario sea informado al público por servicios como Bloomberg o similares:

Tipo de Instrumento Financiero	Porcentaje Máximo (%) de inversión sobre el activo del Fondo.
Cuotas de o participaciones en Fondos Mutuos o Fondos de Inversión extranjeros que inviertan en cualquier tipo de activos extranjeros, cuya cotización diaria pueda obtenerse de las agencias Bloomberg y/o Reuters.	100%
Cuotas de o participaciones en Fondos de Inversión extranjeros, estructurados bajo la modalidad denominada “Exchange-Traded Funds” o “ETFs”, cuya cotización diaria pueda obtenerse de las agencias Bloomberg y/o Reuters.	100%
Títulos de deuda emitidos por organismos internacionales de crédito o por Estados soberanos extranjeros de muy alta calificación crediticia (igual o superior a A- según Standard & Poor’s o equivalente).	25%
Efectivo y Equivalentes consistente en dinero en efectivo en depósitos a la vista o a plazo fijo en bancos locales o extranjeros en dólares estadounidenses y/o Letras de Tesorería emitidas por el Tesoro de los Estados Unidos de América de altísima liquidez (“Letras USA”).	100%

Adicionalmente, en el caso de cuotas de o participaciones en los fondos mutuos y los

fondos de inversión extranjeros referidos en la tabla anterior, para que los mismos sean considerados Activos Elegibles, deberán cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- 1) Cumplir con la Normativa de la Unión Europea denominada UCITS "*Undertakings for Collective Investment in Transferable Securities*".
- 2) Al momento de la inversión el Fondo deberá contar con más de USD 100 millones de activos bajo manejo.
- 3) Ser administrado por una entidad que administre fondos de inversión por más de USD 10.000.000.000.

En el caso de los Fondos estructurados bajo la modalidad denominada "Exchange-Traded Funds" o "ETFs", sólo serán Activos Elegibles en la medida que sus cuotas o participaciones coticen en bolsas de valores de los Estados Unidos o de Europa.

Adicionalmente a los Límites antes indicados, en la inversión de Valores del Fondo la Sociedad Administradora deberá respetar los límites y restricciones establecidos en 2.3.2 y 2.3.5 siguientes.

Adicionalmente, efectos de alcanzar los objetivos de la estrategia y cumplir con la política de inversión, se incluyen los siguientes rangos de inversión por clase de Activos Elegibles ("**Rangos**"), los que oscilarán en los indicados a continuación:

Clase de Activo Elegible *	Rangos
Efectivo y Equivalentes	0%-15%
Renta Fija	30%-75%
Renta Variable	15%-50%
Alternativos	0%-20%

(*) Los Fondos Mutuos y los ETF que constituyan Activos Elegibles podrán invertir en valores de Renta Fija, Renta Variable o Alternativos.

Los Rangos anteriores se informan para que el Cuotapartista pueda anticipar la composición de la cartera del Fondo y los eventuales riesgos a los que estará expuesto, excepto en el caso de la situación prevista en 2.3.5.

Los Límites, Rangos y las restricciones de los artículos 2.3.2 y 2.3.5 serán obligatorios para la Sociedad Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si por variaciones de precio de los Activos Elegibles que componen el Fondo o ante cambios en la composición interna de los Activos Elegibles que componen el Fondo (a modo de ejemplo, pero sin limitación, si en caso que alguno de los Fondos Mutuos o Fondos de Inversión extranjeros en que haya invertido el Fondo modificare su composición de activos) o por el efecto de suscripciones y/o rescates o por alguna otra circunstancia u hecho externo ajeno a la Sociedad Administradora; la composición del Fondo cesara transitoriamente de ajustarse a los Rangos y/o Límites y/o las restricciones de los artículos 2.3.2 y 2.3, entonces, la Sociedad Administradora deberá efectuar las compras y/o ventas de Valores del Fondo de manera de volver a cumplir con los Rangos y/o Límites y/o restricciones dentro de un plazo máximo de 90 días siguientes a que hubiera ocurrido dicha circunstancia.

A continuación, se incluye una descripción resumida de las principales clases de activos en los que el Fondo podrá invertir, ya sea de forma directa (siempre que los valores en cuestión constituyan por sí mismos Activos Elegibles), o indirectamente a través de inversión en fondos de inversión o ETF (en tanto sean Activos Elegibles), en todos los casos extranjeros. Dentro de las mismas pueden identificarse varias subclases que serán las que en definitiva se utilizarán para la construcción del portafolio del Fondo.

Efectivo y Equivalentes: Esta categoría comprende al dinero en efectivo en depósitos a la vista o a plazo fijo en bancos locales o extranjeros en dólares estadounidenses, pero también a Letras de Tesorería emitidas por el Tesoro de los Estados Unidos de América de altísima liquidez (“Letras USA”), o sea, fácilmente convertibles en efectivo. Su valor proviene principalmente de su uso como instrumento de pago (característica básica del efectivo) o reserva de valor (salvo por la inflación). Este tipo de instrumentos intentan minimizar los riesgos de cambios importantes en su valor, pero no suelen ofrecer retornos muy elevados. Las letras o notas del tesoro estadounidense y con vencimiento menor a un año son los instrumentos clásicos de esta categoría.

Renta Fija: Títulos de deuda. Los instrumentos de renta fija son emitidos por Estados extranjeros o empresas para cubrir sus necesidades de financiamiento. Contractualmente incluyen pagos predeterminados de intereses y capital. Los montos de los pagos pueden ser pre-especificados o depender de variables.

Renta Variable: Valores representativos de derechos de propiedad. Los instrumentos de renta variable representan la participación en el patrimonio de una empresa. Las acciones comunes otorgan el derecho a recibir las ganancias de una empresa y son el instrumento por excelencia dentro de esta categoría. A diferencia de los instrumentos de renta fija, estos instrumentos no generan para el emisor obligación de pagar una renta predeterminada.

Alternativos: Cualquier instrumento que no entre en las categorías anteriormente definidas. En esta categoría podemos ubicar las inversiones en inmuebles (“real estate”), materias primas (“commodities”), private equity, futuros, hedge funds, entre otros.

2.3.2. Restricciones: Los activos y/o valores en los que no podrá invertir el Fondo son aquellos que no califican dentro de la definición de Activos Elegibles, y especialmente los siguientes:

2.3.2.1. El Fondo no realizará directamente inversiones en instrumentos derivados. No obstante, el Fondo podrá invertir en Activos Elegibles que sí incluyan exposición a, o inversión en, instrumentos derivados.

2.3.2.2. El Fondo no podrá invertir en valores emitidos, estructurados o sponsorados por Nobilis, por sus sociedades controlantes o controladas, ni en Cuotapartes de otros fondos de inversión administrados por la misma Sociedad Administradora o sus vinculadas directa o indirectamente.

2.3.3. Liquidación. Disponibilidad Transitoria. Cualquier circunstancia que afecte a los Valores del Fondo y que suponga que cualquiera de dichos activos deje de calificar como “Activo Elegible”, obligará a la Sociedad Administradora a liquidar dichos Valores del Fondo dentro del plazo máximo de 90 días siguientes a que hubiera ocurrido dicha circunstancia. La Sociedad Administradora podrá mantener y sin perjuicio de los Límites y/o Rangos indicados en el numeral 2.3.1., una liquidez mínima en efectivo o en Letras

USA destinada a hacer frente al pago de gastos, comisiones, tributos, honorarios de prestadores de servicios al Fondo, y cualquier otra obligación del Fondo.

2.3.4. Excepciones: En caso de que tenga lugar alguna de las causales extraordinarias mencionadas en el numeral 8.7. de este Reglamento, la Sociedad Administradora podrá, en defensa del patrimonio del Fondo, mantener hasta un 100% de los Valores del Fondo en Efectivo y Equivalentes depositados o custodiados en bancos internacionales de primera línea y/o en los Custodios (según se define más adelante), escogidos a criterio de la Sociedad Administradora, respetando los límites por emisor según se dispone en el numeral 2.3.5. siguiente y la calificación crediticia internacional de acuerdo a lo establecido precedentemente. Dichos depósitos podrán estar a nombre del Fondo y a la orden de la Sociedad Administradora o, en su defecto, a nombre de la Sociedad Administradora con la indicación de que son del Fondo.

2.3.5. Limitaciones: Se aplicarán los límites de inversión establecidos en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, incluyendo la limitante del 20% para instrumentos de un mismo emisor. Este límite será utilizado para asignar a las distintas administradoras de fondos de inversión en los cuales el Fondo invierta y ninguna administradora representará por sí sola más de 20% de los Valores del Fondo.

2.3.6. Indivisión: Los Valores del Fondo permanecerán en estado de indivisión durante todo el plazo de la existencia del Fondo.

2.3.7. Pasivos: La Sociedad Administradora no contraerá endeudamiento de ningún tipo ni clase en representación del Fondo, excepto los que correspondan a sumas pendientes de integración, al devengamiento de comisiones, gastos, tributos, honorarios de prestadores de servicios al Fondo, así como otros que se detallen en el numeral 11 del presente Reglamento.

2.3.8. Criterios de Valuación de los Valores del Fondo: Para la determinación del Patrimonio Neto del Fondo, entendiéndose por “Patrimonio Neto del Fondo” a la diferencia entre el valor total (a valor de mercado) de los Valores del Fondo a la fecha en que realice la valuación y los pasivos totales del Fondo a la misma fecha, debiendo seguirse las pautas de valuación de activos y pasivos que se detallan a continuación;

2.3.8.1. La valuación del Patrimonio Neto del Fondo deberá realizarse a valor de mercado.

Los Valores del Fondo se valuarán utilizando las cotizaciones informadas (en el caso de fondos de inversión o ETF extranjeros será el denominado *Valor Neto de los Activos* o *Net Asset Value - NAV*) por las agencias Reuters o Bloomberg.

Los criterios utilizados para valorar instrumentos financieros no comprendidos en las alternativas anteriores requerirán autorización previa del Banco Central del Uruguay.

2.3.8.2. La valuación de los pasivos se realiza de acuerdo a las normas contables adecuadas en el Uruguay.

2.3.8.3. Criterios Excepcionales. La Sociedad Administradora estará facultada en casos excepcionales (entre otros, por ejemplo, en caso de crisis financiera internacional o local, prolongado feriado bancario, cambiario o bursátil o cualquier otro motivo que implique

dificultades o imposibilidad de aplicar los criterios de valuación precedentemente definidos o que los mismos resulten inadecuados para reflejar de manera razonable el precio de mercado de los Valores del Fondo), a aplicar criterios y/o modelos de valuación alternativos a los definidos en el numeral 2.3.8.1. que precede. En caso de producirse alguna de las situaciones mencionadas, se pondrá en conocimiento al Banco Central del Uruguay dentro del Día Hábil siguiente de producido el hecho, solicitándole autorización previa para aplicar criterios o modelos de valuación alternativos a los definidos en el numeral antes referido.

2.3.9. Reinversión de utilidades generados por el Fondo. El Fondo no distribuirá utilidades ni beneficios ni renta de clase alguna correspondientes a las Cuotapartes. Toda rentabilidad o utilidad generada por el Fondo será asignada a los costos de estructura y, si hubiera un remanente, el mismo será reinvertido en Activos Elegibles, manteniendo las proporciones decididas por la Sociedad Administradora. La rentabilidad se verá reflejada en el correspondiente Valor de Cuotaparte (según se define más adelante).

3) CUSTODIA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO.

3.1. Responsable de la custodia, seguridad y conservación de los Valores del Fondo.

La Sociedad Administradora contratará la custodia, seguridad y conservación de los Valores del Fondo en cualquiera de las siguientes instituciones: i) el Banco Central del Uruguay; ii) Nobilis Corredor de Bolsa S.A.; iii) Allfunds Bank; iv) otras instituciones de custodia internacionales de primer nivel con las cuales la Sociedad Administradora contrate dichos servicios y sean informadas al Banco Central del Uruguay. En cualquier caso, quienes brinden estos servicios actuarán como custodios de los Valores del Fondo (en adelante, los “**Custodios**”) y la Sociedad Administradora no será responsable por cualquier circunstancia que ocurra respecto de los Valores del Fondo y que sea consecuencia del incumplimiento de cualquiera de los Custodios a sus obligaciones.

3.2. Titularidad de los Valores del Fondo.

Las inversiones que realice el Fondo estarán a nombre del Fondo y a la orden de la Sociedad Administradora o en su defecto a nombre de la Sociedad Administradora con indicación de que es para el Fondo. En cualquier caso, la responsabilidad recaerá sobre los Custodios, salvo dolo o culpa grave de la Sociedad Administradora. En caso de sustitución de cualquiera de los Custodios, la designación de la nueva entidad que actuará como custodio deberá ser informada al Banco Central del Uruguay.

4) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

4.1. Preaviso. Suspensión de suscripciones y rescates.

Siempre que hubiere razones atendibles para ello y en la medida que se contemplen adecuadamente los intereses de los Cuotapartistas, la Sociedad Administradora podrá proceder a la disolución y liquidación del Fondo, previo aviso a los Cuotapartistas, dentro de los dos Días Hábiles anteriores a la fecha de la disolución. Dicho aviso previo podrá ser realizado por cualquier medio fehaciente, pudiendo ser al domicilio denunciado por el Cuotapartista o mediante la publicación en un diario de circulación nacional en Uruguay, aunque mínimamente la Sociedad Administradora deberá enviar un correo electrónico al domicilio constituido por cada Cuotapartista. La Sociedad Administradora deberá comunicar al Banco Central del Uruguay la voluntad de disolver el Fondo en

forma previa a la fecha de disolución. Durante el período de disolución y liquidación del Fondo se suspenderán las operaciones de suscripción y rescate de Cuotapartes.

4.2. Comisión de liquidación.

En caso de que la Sociedad Administradora actúe como liquidador, la misma percibirá una comisión de liquidación del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio Neto del Fondo al momento de resolverse su liquidación por parte del Directorio de la Sociedad Administradora por sus tareas como tal, como compensación especial por los servicios inherentes a la disolución y liquidación.

4.3 Designación y sustitución del liquidador.

En el caso de que, por imposibilidad fundada o causa justificada, la Sociedad Administradora no aceptare su cargo como liquidador del Fondo, los Cuotapartistas (reunidos en asamblea convocada por la Sociedad Administradora) deberán designar un liquidador sustituto, quien se hará cargo de la liquidación, de todo lo cual se informará al Banco Central del Uruguay indicando el nombre y domicilio del liquidador sustituto. Una vez aprobada la designación del liquidador sustituto, éste procederá a la liquidación del Fondo conforme a las disposiciones del presente Reglamento y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, percibiendo como compensación la fijada para la Sociedad Administradora en el numeral 4.2. o la que se fije de común acuerdo entre la Sociedad Administradora y el liquidador sustituto la que, de ser superior a la fijada para la Sociedad Administradora, deberá ser acorde a la compensación de mercado para este tipo de actividad. La Sociedad Administradora continuará en sus funciones hasta tanto la designación del liquidador sustituto surta efectos.

4.4. Distribución del resultado de los Valores del Fondo liquidados.

La liquidación se hará distribuyendo a prorrata entre los Cuotapartistas el importe de la realización o venta de los Valores del Fondo previa cancelación o provisión de la totalidad de las obligaciones imputables al Fondo (si los hubiere).

4.5. Sumas no retiradas.

Las sumas no retiradas resultantes de la liquidación del Fondo serán transferidas a las cuentas bancarias que cada Cuotapartista haya oportunamente indicado para tales efectos. De tales importes se deducirán, en las oportunidades que correspondan, los gastos incurridos en la transferencia de los recursos.

4.6. Plazo de liquidación.

Una vez resuelta la liquidación del Fondo, el liquidador deberá proceder a la liquidación dentro del menor plazo posible.

5) DE LAS CUOTAPARTES,

5.1. Patrimonio del Fondo.

El Patrimonio del Fondo estará constituido por los aportes que se realicen para integrarlo de tanto en tanto y por las inversiones que se efectúen con su patrimonio en los Activos

Elegibles, así como cualquier acrecida, intereses, dividendos, o suma que el Fondo cobre (o le corresponda cobrar) en tanto titular de los Valores del Fondo. El patrimonio del Fondo pertenece a los diversos Cuotapartistas (personas físicas o jurídicas) que realizaron las suscripciones correspondientes para su inversión en el Fondo o adquirieron Cuotapartes, mientras los Cuotapartistas no rescaten sus Cuotapartes y cesen de ser Cuotapartistas. A los Cuotapartistas se les reconocerá derechos de copropiedad en forma indivisa a prorrata de su participación, dividiendo la participación en el Fondo de los Cuotapartistas en Cuotapartes de igual valor (las “**Cuotapartes**”).

5.2. Cuotapartes.

5.2.1. Escriturales. El Fondo se dividirá en Cuotapartes escriturales no fraccionables ni divisibles, de valor nominal de **USD 1 (Dólares estadounidenses uno)** cada una, representativas de una parte del Fondo igual al Patrimonio Neto del Fondo, dividido por el número de Cuotapartes del Fondo. Las Cuotapartes serán todas de igual valor y características. En tanto el Fondo será abierto, el número de Cuotapartes podrá incrementarse y/o reducirse permanentemente en función de las suscripciones y rescates que se produzcan.

5.2.1.1. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, para el primer Día Hábil siguiente a aquél en que el Fondo haya obtenido las correspondientes autorizaciones para funcionar, y efectivamente se encuentre en condiciones operativas para recibir suscripciones, el Valor de Cuotaparte (según se define a continuación) para ese día queda fijado en la suma de **USD 25 (Dólares estadounidenses veinticinco)**, en razón de que no existirá aún un patrimonio objeto de la respectiva valuación. A partir del Día Hábil siguiente, se aplicará el Valor de Cuotaparte determinado como se indica a continuación.

5.2.1.2. El valor unitario de cada Cuotaparte (en adelante el “**Valor de Cuotaparte**”) será determinado en **Dólares estadounidenses**, dividiendo, en la Fecha de Valuación de que se trate, el Patrimonio Neto del Fondo (valuado al cierre de la Fecha de Valuación en que se realice el cálculo) entre el número de Cuotapartes emitidas y registradas en dicha Fecha de Valuación. Será determinado como “**Fecha de Valuación**” todo Día Hábil de cada mes.

5.2.1.3. El Valor de Cuotaparte resultante será considerado tanto para las suscripciones como para los rescates, salvo cuando se dé el caso previsto en el numeral 4.1. del presente Reglamento (preaviso, suspensión de suscripciones y rescates).

5.2.2. Se entenderán por “Días Hábiles” aquellos días en que funcionen en Montevideo, Uruguay y Nueva York, Estados Unidos, los bancos y las bolsas de valores.

5.3. Registro del Cuotapartista y de las transmisiones de Cuotapartes.

La Sociedad Administradora llevará el registro de Cuotapartistas correspondiente. A estos efectos, la Sociedad Administradora sólo reconocerá como titulares legítimos de Cuotapartes a aquéllos que resulten con dicha calidad de sus registros. Las constancias del registro de Cuotapartes (en adelante las “**Constancias**”) se expedirán, en caso que el Cuotapartista lo solicite, contra el pago total del precio de suscripción de la Cuotaparte, no admitiéndose pagos parciales. Las Constancias no constituyen títulos valores, no pueden ser transferidos y únicamente evidencian que el Cuotapartista se encuentra registrado en el registro de valores escriturales que lleva la Sociedad Administradora

como titular de las Cuotapartes que se indican en la Constancia.

5.3.1. Posteriormente y según corresponda, una vez que haya recibido comunicación del Cuotapartista registrado, la Sociedad Administradora registrará las correspondientes transferencias de Cuotapartes, emitiendo a su vez y a solicitud de los nuevos Cuotapartistas las Constancias respectivas. Adicionalmente, la Sociedad Administradora registrará los gravámenes que afecten a las Cuotapartes en el mismo registro entregando evidencia de la constitución de dichos gravámenes a los acreedores correspondientes.

5.3.2. Las Constancias iniciales de apertura (en caso que se solicite su emisión) serán entregadas sin cargo.

6) TITULARIDAD DE LA CUOTAPARTE.

6.1. Cuotapartes propiedad de sociedades, asociaciones o personas jurídicas legalmente constituidas.

6.1.1. En caso de Cuotapartes propiedad de sociedades, asociaciones o personas jurídicas legalmente constituidas, estarán autorizados para disponer la transferencia, gravamen o el rescate de las Cuotapartes los representantes legales o estatutarios, o cualquier otra autoridad prevista en el estatuto o en el contrato social, de conformidad con la documentación registrada en la Sociedad Administradora. Sin perjuicio de las publicaciones o inscripciones en los Registros correspondientes, el Cuotapartista deberá comunicar en forma inmediata a la Sociedad Administradora por escrito, los cambios, modificaciones, revocaciones, etc. de los poderes, estatutos o contratos registrados en la Sociedad Administradora, no siendo oponible ninguna inscripción en ningún registro (incluso Registros Públicos) ni comunicación de prensa, radio, televisión o similar que se hubiera efectuado, todas las cuales no le serán oponibles a la Sociedad Administradora.

6.1.2. No podrán invocarse frente a la Sociedad Administradora condiciones limitativas de los estatutos o contratos sociales o de los poderes salvo que la Sociedad Administradora las hubiera aceptado previamente y por escrito.

6.1.3. Toda la documentación precitada entrará en vigencia una vez que haya sido registrada y aprobada por la Sociedad Administradora, quien a su vez resolverá en todos los casos la documentación que deberá registrar el Cuotapartista.

6.2. Copropiedad de la Cuotaparte (personas físicas o jurídicas)

6.2.1. En caso de existir Cuotapartes que sean propiedad de más de una persona física o jurídica, y si no se acordare otra cosa con la Sociedad Administradora, las Cuotapartes se presumirán de propiedad de los Cuotapartistas por partes iguales en régimen de copropiedad. Los Cuotapartistas cotitulares de Cuotapartes determinarán la forma en que los Cuotapartistas cotitulares podrán actuar ante la Sociedad Administradora (en adelante dicha forma se entenderá como “Orden”).

6.2.2. Si nada se expresa se entenderá que se trata de Orden recíproca o indistinta y que se han otorgado mandato con poder de representación recíproco y amplio, pudiendo cualquier cotitular disponer libremente de las Cuotapartes (rescates, gravámenes, constituir derechos reales, efectuar el cierre de la cuenta, efectuar el cambio de domicilio de correspondencia, etc.). Las distintas Órdenes posibles son las siguientes:

6.2.2.1. Orden recíproca o indistinta. Cuando la Orden sea recíproca o indistinta (ya sea por indicación expresa o como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior), cualquier Cuotapartista cotitular podrá realizar y comunicar transferencias o gravámenes o solicitar rescates de Cuotapartes, excepto en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más Cuotapartistas donde se aplicará lo establecido en el numeral 6.4.

6.2.22. Orden conjunta. Cuando la Orden sea conjunta de dos o más Cuotapartistas cotitulares, la Sociedad Administradora sólo aceptará comunicaciones de transferencias o gravámenes o solicitudes de rescate cuando las mismas sean suscritas por todos los Cuotapartistas cotitulares o de quien(es) tenga(n) autorización suficiente dada por todos los Cuotapartistas cotitulares a juicio de la Sociedad Administradora.

6.3. Ordenarios. El o los Cuotapartistas pueden autorizar a una o más personas para efectuar rescates (en adelante los “**Ordenarios**”). En caso de pluralidad de Ordenarios los mismos deberán obrar en forma conjunta salvo que se indique expresamente otra forma de obrar. Se considera que las personas físicas o jurídicas que figuran como Cuotapartistas son los propietarios y titulares de las respectivas Cuotapartes y los que figuran como Ordenarios, sus representantes o mandatarios, y pueden ser revocados en cualquier momento por los Cuotapartistas mediante carta enviada a la Sociedad Administradora. El mandato continuará vigente hasta que la Sociedad Administradora se dé por notificada, acusando recibo por escrito de la comunicación de su revocación, no siendo oponible ninguna inscripción en ningún registro ni comunicación de prensa, radio, televisión o similar que se hubiera efectuado, todas las cuales no le serán oponibles a la Sociedad Administradora.

6.4. Titularidad en caso de fallecimiento o incapacidad.

En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquier Cuotapartista debidamente comunicado por escrito a la Sociedad Administradora sólo se reconocerá la titularidad de la o las Cuotapartes de que sea titular el Cuotapartista fallecido o incapacitado a los herederos o su representante legal, que acrediten su calidad de tales fehacientemente con documentación suficiente y válida en la República Oriental del Uruguay. Para el caso de que existan pluralidad de herederos, las Cuotapartes se considerarán de propiedad conjunta e indivisa respecto de todos los herederos.

6.5. Accionar de la Sociedad Administradora en el caso de instrucciones dudosas o contradictorias.

En caso de duda por parte de la Sociedad Administradora respecto de las instrucciones impartidas o las facultades de quien o quienes las imparten, o de la situación jurídica de los Cuotapartistas, o de titularidad de las Cuotapartes, o en caso de instrucciones contradictorias, podrá la Sociedad Administradora negarse a cumplirlas exigiendo la firma de todos los Cuotapartistas cotitulares.

7) SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CUOTAPARTES.

7.1. Trámite y documentación a presentar en el momento de la suscripción y/o compra de Cuotapartes.

Para suscribir e integrar Cuotapartes del Fondo, así como para adquirir Cuotapartes, el interesado cumplirá con aquellos recaudos que establezca la Sociedad Administradora, otorgando la documentación que ésta estime necesaria. Lo anterior es sin perjuicio de que la Sociedad Administradora podrá no aceptar Cuotapartistas por motivos relacionados al proceso de conocimiento del inversor y prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Con la suscripción inicial y/o la adquisición de Cuotapartes el interesado debe suscribir la constancia de recepción del Reglamento en señal de aceptación. La suscripción y/o adquisición implica de pleno derecho la adhesión al presente Reglamento por el Cuotapartista.

7.2. Solicitud de Suscripción. Integración de Cuotapartes.

Para las solicitudes de suscripciones iniciales o subsecuentes al Fondo, el interesado en suscribir una Cuotaparte o el Cuotapartista existente, según corresponda, deberá presentar a la Sociedad Administradora la documentación e información que ésta le requiera, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento (en adelante una “**Solicitud de Suscripción**”). La presentación de la Solicitud de Suscripción, así como la documentación e información solicitada por la Sociedad Administradora, podrá realizarse en cualquier momento, mediante medios digitales, informáticos u otros que la Sociedad Administradora disponga. Las Solicitudes de Suscripción tendrán efecto y serán procesadas el primer viernes siguiente al día de su presentación a la Sociedad Administradora (en adelante “**Fecha de Solicitud de Suscripción**”), siempre que el viernes fuera un Día Hábil. En caso que cualquier viernes no sea un Día Hábil, las Solicitudes de Suscripción cursadas a la Sociedad Administradora se procesarán el Día Hábil siguiente, siendo este último la Fecha de Solicitud de Suscripción. La Fecha de Solicitud de Suscripción constituirá, además, la Fecha de Valuación a los efectos del cálculo del Valor de Cuotaparte.

Las Solicitudes de Suscripción procesadas y aceptadas (mediando aceptación de suscripción) con **anterioridad** a las 15hs (hora de Montevideo) de cualquier Fecha de Solicitud de Suscripción, se procesarán al cierre del día de dicha Fecha de Solicitud de Suscripción.

Las Solicitudes de Suscripción procesadas y aceptadas (mediando aceptación de suscripción) con **posterioridad** a las 15hs (hora de Montevideo) de cualquier Fecha de Solicitud de Suscripción, se procesarán al cierre del día de la siguiente Fecha de Solicitud de Suscripción.

La Sociedad Administradora dispondrá de 3 Días Hábiles, contados a partir de la Fecha de Solicitud de Suscripción, para aceptar o rechazar la Solicitud de Suscripción presentada por el interesado. La resolución de aceptación o rechazo deberá ser comunicada al interesado por el mismo medio que se haya recibido la Solicitud de Suscripción. En caso que la Sociedad Administradora no haya emitido comunicación alguna al interesado dentro del plazo de 3 Días Hábiles mencionado, la Solicitud de Suscripción realizada se considerará rechazada.

En caso que la Solicitud de Suscripción sea aceptada, la Sociedad Administradora lo comunicará al interesado y le dará las instrucciones necesarias para que el interesado integre el valor correspondiente a la Solicitud de Suscripción realizada. El interesado deberá realizar la integración de las Cuotapartes correspondientes dentro del Día Hábil siguiente al día en que reciba la comunicación de la aceptación de su Solicitud de Suscripción por parte de la Sociedad Administradora.

La emisión de las Cuotapartes a favor del interesado se realizará en simultáneo con la recepción de los fondos correspondientes por parte de la Sociedad Administradora, los que deberán ser depositados en una cuenta en una institución de intermediación financiera o en otra institución habilitada, que la Sociedad Administradora indicará al interesado (*Delivery versus Payment*).

La cantidad de Cuotapartes que el interesado recibirá será igual al cociente entre el valor de la Solicitud de Suscripción recibida por el Fondo y el Valor de Cuotaparte calculado en la correspondiente Fecha de Solicitud de Suscripción.

A partir de la emisión de las Cuotapartes, según procedimiento anterior, los fondos integrados al Fondo por parte del interesado estarán disponibles para su inversión en Activos Elegibles.

7.3. Adhesión al Reglamento del Fondo.

La suscripción de Cuotapartes del Fondo y/o la adquisición de Cuotapartes implica de pleno derecho la adhesión al presente Reglamento (artículo 17 de la Ley N° 16.774), sin perjuicio además de la firma del Reglamento por parte del Cuotapartista. A cada Cuotapartista, en el acto de la suscripción inicial o de transferencia de titularidad, le será entregada una copia del texto del Reglamento, debiendo éste firmar la correspondiente constancia de recibo del mismo. Todo Cuotapartista podrá realizar integraciones subsecuentes en todo momento mientras los términos del Reglamento del Fondo no hayan sido modificados.

8) RESCATE DE CUOTAPARTES.

8.1. Rescate total o parcial. Solicitud de Rescate.

8.1.1. Rescate total o parcial.

La Sociedad Administradora, a solicitud de cualquier Cuotapartista, rescatará sus correspondientes Cuotapartes en la forma establecida en este Reglamento. Los rescates se efectuarán desde la cuenta del Fondo y se pagarán en una cuenta perteneciente al Cuotapartista tanto en Uruguay como en el exterior. En ningún caso el Fondo pagará rescates a cuentas no pertenecientes al Cuotapartista.

8.1.2. Solicitud de Rescate.

Los Cuotapartistas, en cualquier momento y mediante medios digitales, informáticos, u otros que la Sociedad Administradora disponga, podrán cursar una solicitud de rescate de Cuotapartes del Fondo (en adelante la “**Solicitud de Rescate**”). Las Solicitudes de Rescate tendrán efecto y serán procesadas el primer viernes siguiente al día de su presentación a la Sociedad Administradora (en adelante la “**Fecha de Solicitud de Rescate**”), siempre que el viernes fuera un Día Hábil. En caso que cualquier viernes no

sea un Día Hábil, las Solicitudes de Rescate cursadas a la Sociedad Administradora se procesarán el Día Hábil siguiente, siendo este último la Fecha de Solicitud de Rescate. La Fecha de Solicitud de Rescate constituirá, además, la Fecha de Valuación a los efectos del cálculo del Valor de Rescate.

Las Solicitudes de Rescate procesadas y aceptadas (mediando aceptación de suscripción) con **anterioridad** a las 15hs (hora de Montevideo) de cualquier Fecha de Solicitud de Rescate, se procesarán al cierre del día de dicha Fecha de Solicitud de Rescate.

Las Solicitudes de Rescate procesadas y aceptadas (mediando aceptación de suscripción) con **posterioridad** a las 15hs (hora de Montevideo) de cualquier Fecha de Solicitud de Rescate, se procesarán al cierre del día de la siguiente Fecha de Solicitud de Rescate.

8.2. Momento y Valor de Rescate de Cuotapartes. La suma a abonar en carácter de rescate (en adelante, el “**Valor de Rescate**”) será la que surja de multiplicar el número de Cuotapartes rescatadas por el Valor de Cuotaparte vigente a la Fecha de Valuación correspondiente, según se establece en la cláusula anterior.

8.3. Plazo y forma de pago.

Dentro de los 3 Días Hábiles inmediatos siguientes a la Fecha de Solicitud Rescate, la Sociedad Administradora informará al Cuotapartista el Valor de Rescate que el Fondo deberá pagar en función del cálculo efectuado a la Fecha de Solicitud de Rescate. El pago del Valor de Rescate se efectuará en **dólares estadounidenses** dentro de los **10 Días Hábiles** posteriores a la Fecha de Solicitud de Rescate de que se trate, salvo causas no imputables a la Sociedad Administradora (tales como huelgas, feriados bancarios, o demoras o incumplimientos de Custodios y/o terceros), mediante acreditación en una cuenta propiedad del Cuotapartista.

8.3.1. En caso que a solicitud del Cuotapartista la Sociedad Administradora debiera implementar otro mecanismo de pago del Valor de Rescate, los gastos que su instrumentación demanden serán de cargo del Cuotapartista.

8.3.2. A los efectos de hacer efectiva la Solicitud de Rescate solicitada por un Cuotapartista, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la presente cláusula.

8.3.3. Se entiende por pago del Valor de Rescate el día en que la Sociedad Administradora realiza la transferencia del monto a rescatar, si bien dicho Valor de Rescate se calculará a la Fecha de Solicitud de Rescate.

8.4. Rescates solicitados.

Los importes de rescates solicitados serán transferidos a las cuentas bancarias que cada Cuotapartista haya oportunamente indicado para tales efectos. De tales importes se deducirán, en las oportunidades que correspondan, los gastos incurridos en el mantenimiento y administración de dicha cuenta hasta su extinción.

8.5. Cantidad de rescates. Cantidad mínima de Cuotapartistas.

El derecho al rescate por parte de los Cuotapartistas, está limitado a 5 solicitudes de rescate por mes por cada Cuotapartista, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Administradora de aceptar un número mayor de solicitudes, en cuyo caso podrá cobrar

una comisión de hasta el equivalente a 4% del Valor de Rescate más los tributos correspondientes por cada retiro que exceda el tope máximo de retiros establecidos, lo cual no supondrá en modo alguno una modificación tácita a lo dispuesto en el presente numeral.

8.6. No habrá rescates en especie.

Los Cuotapartistas no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir el rescate o reembolso en las especies que integran el patrimonio del Fondo, sea que aquel se verifique durante la vigencia del Fondo o al tiempo de su liquidación (artículo 20 inciso final Ley 16.774). Ello sin perjuicio del derecho de la Sociedad Administradora establecido en 4.4 en caso de liquidación del Fondo.

8.7. Suspensión de rescates. Plazo para avisos al Cuotapartista y al BCU.

La suspensión del rescate de Cuotapartistas como medida de defensa del patrimonio común del Fondo, puede producirse por un plazo no mayor de tres (3) meses cuando:

a) ocurra cualquier hecho o causa que a juicio de la Sociedad Administradora imposibilite determinar razonablemente el Valor de Cuotapartista (entre otros guerra, estado de conmoción interna, golpe de estado, prolongado feriado bancario, cambiario o bursátil o cualquier otro acontecimiento que implique un estado grave de incertidumbre de las variables económicas del país o del exterior, o de incertidumbre en la situación institucional, financiera o económica, de algún o algunos de los emisores de los Valores del Fondo); o

b) ello fuere nocivo por cualquier motivo, a juicio exclusivo de la Sociedad Administradora, para el Fondo, para las inversiones realizadas o para los Cuotapartistas en general, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley 16.774.

La adopción de esta medida deberá ser fundada y comunicada en el mismo día al Banco Central del Uruguay (junto con una indicación del plazo de regularización) y a los Cuotapartistas dentro de un término máximo de 5 Días Hábiles.

8.8. Comisión por rescate

La Sociedad Administradora podrá cobrar una comisión por rescate de hasta 1% del Valor de Rescate de que se trate si la inversión se mantiene por un plazo menor a 1 año. Fuera del caso mencionado, no se cobrará comisión en caso de rescate.

9) DEL CUOTAPARTISTA.

9.1. Derechos del Cuotapartista.

Cada Cuotapartista otorga al Cuotapartista los siguientes derechos:

9.1.1. Rescate. Derecho al rescate (según lo previsto en la cláusula 8 de este Reglamento), en cualquier momento, en las condiciones y con las excepciones establecidas en este Reglamento; y

9.1.2. Reintegro a Valor de Liquidación. La titularidad de Cuotapartistas asegura el derecho de reintegro del Valor de Cuotapartista por su Valor de Liquidación (según se

define a continuación) en caso de liquidación del Fondo. El “**Valor de Liquidación**” se define como el equivalente al valor de realización de los Valores del Fondo, previa deducción de los montos correspondientes al pago o provisión de las obligaciones del Fondo y de los gastos y tributos correspondientes a dicha liquidación, dividido por el número de Cuotapartes del Fondo vigente a dicho momento.

9.1.3. Información. Derecho a la recepción periódica de información, conforme lo indicado en el numeral 12.

10) DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

10.1. Responsabilidades y facultades de la Sociedad Administradora

10.1.1. Tareas que competen a la Sociedad Administradora.

La dirección, administración y representación del Fondo está reservada a la Sociedad Administradora, la que actuará en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, la ley 16.774, las reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Uruguay y demás disposiciones que sean aplicables.

La Sociedad Administradora ejercerá la representación de los Cuotapartistas en el ejercicio de los derechos que otorguen el Fondo y las Cuotapartes y la representación para ejercer todos los derechos emergentes de los Valores del Fondo, en todos los actos en que fuere necesario, debiendo adoptar todas las decisiones conducentes al resguardo de sus derechos, designando a las personas físicas o jurídicas, apoderadas o no, que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la representación.

10.1.2. Facultades de la Sociedad Administradora. Gestión del Fondo.

En el marco de lo establecido en el presente Reglamento, la Sociedad Administradora (contando con el asesoramiento de Nobilis) tendrá los más amplios poderes de administración y disposición de los Valores del Fondo, estando facultada para realizar cuanto acto o negocio jurídico sea necesario a su total discreción y conforme a sus mejores esfuerzos, conocimientos y experiencia, y a modo de ejemplo sin que ello suponga limitación de clase alguna y sin perjuicio de las demás facultades que surjan del presente Reglamento, los siguientes:

10.1.2.1. Comprar, vender, canjear, permutar, endosar, negociar, preñar, contraer pasivos, establecer precios, tasas, plazos y formas de pago, pagar a terceros las comisiones y gastos que sean de estilo, depositar los valores o sumas de dinero que integren los Valores del Fondo conforme los términos y objetivos enumerados en este Reglamento.

10.1.2.2. Otorgar quitas, esperas, novaciones, renovaciones y/o efectuar cualquier tipo de negociación o renegociación con relación a los Valores del Fondo (con el asesoramiento de Nobilis), aún respecto de aquellos que no se encontraren vencidos, y siempre que ello resultare conveniente para el Fondo a juicio de la Sociedad Administradora, considerando para ello cualquier circunstancia que según la Sociedad Administradora pudiere en cualquier forma comprometer su realización o cobro en los respectivos vencimientos.

10.1.2.3. Realizar asimismo todos los cambios en la composición de los Valores del Fondo, rebalanceos, operaciones de cambio o arbitraje, ventas o compras con

compromiso irrevocable de recompra o de reventa, tantas veces como lo crea conveniente u oportuno.

10.1.2.4. Llevar a cabo sin limitación todos los demás actos de administración y disposición de los Valores del Fondo que la Sociedad Administradora considere a su criterio (con el asesoramiento de Nobilis) más convenientes a los intereses de los Cuotapartistas, así como la contratación de la custodia de los Valores del Fondo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 16.774. Es entendido que toda decisión de hacer o no hacer de la Sociedad Administradora en la administración, disposición y/o custodia de los Valores del Fondo habrá sido decidida por la Sociedad Administradora a su leal saber y entender (contando con el asesoramiento de Nobilis) de acuerdo a los intereses de los Cuotapartistas.

10.1.2. 5. Emplear en la selección de los Valores del Fondo y operaciones a efectuar por cuenta del Fondo y en el manejo y gestión de los Valores del Fondo, toda su capacidad profesional y técnica en materia financiera y de administración de fondos y valores, contando además con el asesoramiento de Nobilis.

10.1.2.6. Abonar (con cargo al Fondo) a las entidades que comercialicen y/o distribuyan el Fondo las comisiones de distribución que sean habituales en el mercado, pudiendo pactar condiciones diferenciales en función de volúmenes u otras razones.

10.1.2.7. Efectuar modificaciones al presente Reglamento en la forma establecida en el numeral 13.

10.1.2.8. Contratar a uno o más Custodios de los Valores del Fondo. Los mismos recibirán en compensación por sus servicios una comisión a ser pagada por el Fondo calculada en base a parámetros de mercado para actividades de este tipo y que será fijada y/o revisada periódicamente por la Sociedad Administradora.

10.1.2.9. Suspender los rescates de acuerdo a lo previsto en el numeral 8.7.

10.1.2.10 Contratar a cualquier tercero cuyos servicios -en opinión de la Sociedad Administradora- sean requeridos para la mejor administración y gestión del Fondo o por la normativa aplicable.

La Sociedad Administradora no garantiza la solvencia de ninguno de los Custodios ni la cobrabilidad de los Valores del Fondo, más allá de realizar los actos que pudieran ser necesarios para cobrar dichos valores en su vencimiento.

10.2. Responsabilidades de la Sociedad Administradora.

10.2.1 Responsabilidad de la Sociedad Administradora y su personal.

La Sociedad Administradora, sus representantes, directores, gerentes, administradores, síndicos y fiscales serán solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen a los Cuotapartistas por incumplimiento de las normas jurídicas pertinentes y de este Reglamento en los términos del Artículo 11 de la Ley 16.774 y siempre que actúen con dolo o culpa grave según sentencia condenatoria firme.

10.2.2. Registro de cuotapartistas y transmisiones.

La transmisión de las Cuotapartes tendrá lugar por el registro de la transferencia correspondiente ante la Sociedad Administradora (artículos 34 a 40 de la Ley de Mercado de Valores N° 18.627). La inscripción en el registro de la transmisión a favor del nuevo Cuotapartista, producirá los mismos efectos que la tradición de las Cuotapartes. La transmisión de las Cuotapartes será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado su registración por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora en virtud del presente Reglamento estará plenamente facultada para, a su solo juicio, rechazar las solicitudes de transmisión de Cuotapartes en favor de un nuevo Cuotapartista. En caso que la transmisión sea consecuencia del fallecimiento del Cuotapartista, la Sociedad Administradora podrá rechazar dicha transmisión, pero deberá proceder al rescate de las Cuotapartes correspondientes.

10.2.3. Secreto profesional.

La Sociedad Administradora estará obligada en todo momento a guardar secreto profesional en lo pertinente según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto-Ley 15.322 de 17 de septiembre de 1982, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora estará facultada a entregar a los organismos competentes nacionales o extranjeros toda la información sobre los Cuotapartistas que requiera la normativa aplicable, incluyendo normativa sobre intercambio automático de información.

10.2.4 Prohibiciones.

La Sociedad Administradora, sus directores, gerentes, síndicos y miembros de la comisión fiscal no podrán adquirir o arrendar valores o bienes que integren el patrimonio del Fondo ni enajenar o arrendar los suyos a éste.

11) COMISIONES, GASTOS Y TRIBUTOS.

11.1. Comisiones. Base de cálculo. Forma de cobro y devengamiento. Tasa.

Todas las comisiones aplicables serán cobradas semanalmente al Fondo en dólares estadounidenses (en adelante, las “**Comisiones**”) y se devengarán semanalmente, según lo que se establece más adelante en este numeral.

Las Comisiones serán, como máximo, del 1,30% (uno con treinta por ciento) anual del Patrimonio Neto del Fondo calculado semanalmente en cada Fecha de Suscripción o Rescate. Las Comisiones incluyen cualquier comisión a ser cobrada por la Sociedad Administradora, el Asesor, así como lo correspondiente a la distribución y venta de las Cuotapartes del Fondo, y las comisiones derivadas de la compra, venta y custodia de los Valores del Fondo. Se podrán establecer acuerdos de devolución de comisiones a inversores y las mismas podrán variar en función de la cantidad invertida.

En virtud del presente Reglamento cada Cuotapartista faculta e instruye a la Sociedad Administradora en forma irrevocable para que, considerando el Patrimonio Neto del Fondo vigente al momento de pago de las Comisiones y siempre que no existan fondos disponibles suficientes, proceda a vender los Valores del Fondo que sean necesarios para

cancelar con su producido el importe correspondiente a las Comisiones.

Al efectuarse la determinación del Patrimonio Neto del Fondo, se deducirá del mismo las Comisiones contempladas en este Reglamento devengadas hasta la fecha de dicha determinación.

Será facultativo de la Sociedad Administradora modificar las Comisiones. En caso de hacerlo lo comunicará al Banco Central del Uruguay debiendo notificar también tal cambio a los Cuotapartistas, rigiendo las nuevas Comisiones a partir de los 15 días corridos de efectuada tal notificación, plazo durante el cual los Cuotapartistas podrán solicitar el rescate de sus Cuotapartes.

11.2. Tributos, comisiones y gastos. Base de cálculo. Forma de cobro devengamiento. Diferenciaciones.

Adicionalmente a las Comisiones, el Fondo deberá abonar tributos y gastos (incluidos, pero no limitado a, gastos bancarios) que correspondieren a cada una de las operaciones realizadas, incluidos los costos y honorarios asociados a la auditoría de los estados contables del Fondo así como otras actividades realizadas por auditores externos y otros profesionales que se requieran contratar para el cumplimiento del Fondo, el costo de cotización de los Valores en caso que los Valores del Fondo pasen a cotizar en cualquiera de las bolsas de valores, el costo de la calificación de riesgo (tanto inicial como su mantenimiento anual) en caso que el Fondo pase a tener calificación de riesgo por cualquiera de las calificadoras de riesgo.

La Sociedad Administradora cobrará y debitará semanalmente de los Valores del Fondo los tributos, gastos y comisiones contemplados en este Reglamento incurridos o devengados hasta la fecha de la determinación del Patrimonio Neto del Fondo.

Los tributos derivados de la compra, venta y custodia de los Valores del Fondo prestados por terceras entidades que contrate la Sociedad Administradora, también se cobrarán al Fondo por esas terceras entidades y se incorporarán diariamente a los resultados del Fondo, imputando: a) los tributos de compra al costo de las inversiones en Valores del Fondo, y b) los tributos de venta al resultado de la realización de los Valores del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá requerir de los Cuotapartistas cualquier información necesaria para cumplir con cualquier retención de tributos en caso que la Sociedad Administradora debiera actuar como agente de retención. En caso que la Sociedad Administradora no recibiera dicha información, podrá adoptar la posición más conservadora para sus intereses.

11.3. Otros gastos.

Sin perjuicio de lo indicado en los literales anteriores, la Sociedad Administradora podrá trasladar al Cuotapartista todos los costos y gastos en los que incurra por conceptos o servicios que excedan los detallados en el presente Reglamento o normal funcionamiento de la administración del Fondo y que fueren solicitados por el Cuotapartista, como por ejemplo, la emisión de certificados o constancias acreditantes de la calidad de cuotapartista, reiterados cambios en la forma de actuación frente a la Sociedad Administradora, entre otros. Dichos costos y gastos serán informados al Cuotapartista contra la solicitud del servicio en cuestión y se le trasladarán al Cuotapartista al momento en que se generaren. A tales efectos, la Sociedad Administradora cobrará y debitará de la

cuenta del Cuotapartista la cantidad de Cuotapartes del Fondo equivalente al gasto incurrido. Dicho cobro se realizará al cierre del día en que se haya incurrido el mismo. La información actualizada de dichos costos y gastos constará en el sitio en Internet de la Sociedad Administradora. En caso que el Cuotapartista no aceptare el costo o gasto indicado en la presente cláusula podrá ejercer el derecho de rescate establecido en el numeral 8 del presente Reglamento.

12) INFORMACIÓN AL CUOTAPARTISTA.

12.1. Estado de Cuenta - Contenido y periodicidad.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de cada Cuotapartista mediante el envío de un correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora un informe global respecto de la composición del Fondo al cierre de los meses de junio y diciembre, informando asimismo el Valor de Cuotaparte, así como un resumen de comisiones, cargos, tributos y gastos que correspondieran.

12.2. Aceptación de la rendición de cuentas. Plazos.

Cada informe se considerará una rendición de cuentas y se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Cuotapartista en forma fehaciente dentro de los 10 (diez) días hábiles de la fecha de su envío mediante un correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora. Se entenderá efectuada tal notificación y el plazo correspondiente comenzará a ser considerado cuando el correo electrónico haya sido enviado a la casilla de correo electrónico del Cuotapartista. Si el Cuotapartista no hubiese recibido el informe dentro de los primeros 30 (treinta) Días Hábiles de vencido el semestre respectivo, podrá requerir una copia del mismo en el domicilio de la Sociedad Administradora contándose los 10 (diez) días hábiles para efectuar observaciones desde el día del mes en el que se emitió el informe.

12.3. Información permanente.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Cuotapartistas en sus oficinas y de forma diaria el Valor de Cuotaparte, un detalle de los Valores del Fondo que componen el Fondo y el saldo actualizado de cada Cuotapartista. El Cuotapartista conoce y está informado permanentemente respecto del mercado de los Valores del Fondo, no estando la Sociedad Administradora obligada a brindarle ninguna información sobre la marcha o situación de los mercados de los Valores del Fondo ni más información que la que aquí se establece. Cualquier información, fuera de la pactada, que la Sociedad Administradora proporcione al Cuotapartista, aún en forma regular, no importa obligación para la Sociedad Administradora de continuar proporcionándola.

12.4. Informes adicionales.

Independientemente del informe a que se refieren los literales que anteceden, el Cuotapartista podrá, con dos (2) Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre los Valores del Fondo y su composición. Asimismo, la Sociedad Administradora en los plazos que entienda conveniente, y a solicitud del Cuotapartista, podrá proporcionarle, pero no estará obligada a ello, cualquier otra información que éste

le solicite por escrito. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca la Sociedad Administradora.

12.5. Hechos relevantes.

La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia de Servicios Financieros todo hecho relevante o situación especial que pudiera afectar el desarrollo de su actividad o de los fondos administrados, inmediatamente a que ocurra o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder el día siguiente hábil.

13) MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

13.1. Modificaciones al texto. La Sociedad Administradora está facultada para efectuar modificaciones al presente Reglamento. Cualquier modificación del Reglamento deberá ser autorizada previamente por el Banco Central del Uruguay.

13.2. Plazo para comunicar las modificaciones. El Reglamento, incluyendo las comisiones aquí establecidas, podrá ser modificado en todas sus partes por la Sociedad Administradora (previa decisión del Directorio de la Sociedad Administradora) con un preaviso de 15 días hábiles a los Cuotapartistas, en el que se explicitarán las razones que motivan tal modificación. Dicho preaviso se enviará mediante correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial (o en alguna oportunidad posterior). Dicha comunicación se entenderá efectuada y el plazo correspondiente comenzará a ser considerado, una vez que el correo electrónico conteniendo el preaviso haya sido enviado a la casilla de correo electrónico del Cuotapartista. A partir de ese momento y durante el plazo de 15 días hábiles mencionado anteriormente, los Cuotapartistas podrán solicitar el rescate de sus Cuotapartes en los términos previstos en el numeral 8 del presente Reglamento.

14) GENERALIDADES.

14.1 Cierre anual del ejercicio.

Las operaciones del Fondo se tendrán por cerradas el 31 de diciembre de cada año. En dicha fecha la Sociedad Administradora practicará su estado de situación patrimonial y el estado de resultados, así como los estados contables que exijan las normas vigentes. En tal oportunidad la Sociedad Administradora producirá una memoria explicativa de la gestión desarrollada durante el año, la que incluirá un detalle de los Valores del Fondo y estado de situación patrimonial del Fondo. Dicha memoria se pondrá a disposición de los Cuotapartistas dentro de los noventa (90) días corridos de finalizado el ejercicio, en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin cargo alguno.

14.2. Ley y jurisdicción aplicable.

El Fondo y su Reglamento se regirán por el ordenamiento jurídico vigente en la República Oriental del Uruguay y cualquier disputa que se planteara bajo el presente Reglamento será resuelto por sus tribunales, sin perjuicio de la intervención que le correspondiese al Banco Central del Uruguay en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 16.774 y normas modificativas y complementarias.